



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANUNCIO

Anuncio sobre aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la instalación de ascensores en edificios de tipología residencial colectiva en régimen de concurrencia competitiva. (Expte. 15669/2025)

JOSE ANTONIO BENILLA RUIZ (1 de 1)
Edición: 28/11/2025
Fecha Firma: 28/11/2025
HASH: 59ebd37259a0056c185baedbf707

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de noviembre 2025, acordó aprobar las **BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA**, conforme al texto que consta en el citado expte. n.º 15669/2025 diligenciado con el sello del órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): AR2LFT9DAEXJ9EWKNDJ6N3FG2 para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de las citadas bases, cuyo texto literal es el siguiente:

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	6
ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE AYUDA.....	6
ARTÍCULO 3. ENTIDAD COLABORADORA Y FINANCIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	6
ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE PROGRAMAS DE AYUDAS Y NORMATIVA APLICABLE.....	6
ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE AYUDAS.....	7
ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS EDIFICIOS.....	7
ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	8
ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA TENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.....	8
8.1. Obligaciones.....	9
8.2. Prohibiciones para tener la condición de beneficiario.....	9
ARTÍCULO 9. PRESUPUESTO QUE SE SUBVENCIONA PARA LAS OBRAS.....	10
9.1. Gastos subvencionables.....	10





9.2. Gastos no subvencionables.....	10
ARTÍCULO 10. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.....	10
ARTÍCULO 11. PORCENTAJES Y CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS.....	10
11.1. Porcentaje máximo de la subvención.....	11
11.2. Cuantía máxima de la subvención.....	11
ARTÍCULO 12. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.....	11
ARTÍCULO 13. AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS: DECLARACIÓN RESPONSABLE / LICENCIA DE OBRAS.....	11
ARTÍCULO 14. PUBLICACIÓN DE LAS BASES.....	11
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.....	12
ARTÍCULO 15. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.....	12
ARTÍCULO 16. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.....	12
16.1. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.....	12
16.2. Presentación de solicitudes y de documentación.....	14
ARTÍCULO 17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	14
17.1. Criterios socioeconómicos (máximo 30 puntos).....	15
17.2. Criterios referidos al edificio (máximo 30 puntos).....	15
17.3. Criterios de accesibilidad de los residentes (máximo 40 puntos).....	15
ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN. FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA.....	16
CAPÍTULO III. DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.....	20
ARTÍCULO 19. REGULACIÓN DE LOS PLAZOS MÁXIMOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, DE DECLARACIÓN RESPONSABLE / SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.....	20
19.1. Regulación de plazos máximos de presentación del proyecto, documentación técnica y de declaración responsable / solicitud de licencia urbanística.....	20
19.2. Regulación de plazos máximos de ejecución de las obras.....	20
ARTÍCULO 20. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.....	20
CAPÍTULO IV. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.....	21
ARTÍCULO 21. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.....	21
ARTÍCULO 22. COMPROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA, DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DE LA FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE AYUDA.....	22
ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD.....	22
CAPÍTULO V. DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.....	23
ARTÍCULO 24. CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESAS Y ENTIDADES FINANCIERAS.....	23
CAPÍTULO VI. LIMITACIONES Y CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS. RÉGIMEN JURÍDICO DE REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES. VIGENCIA DE LAS BASES.	



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

.....	24
ARTÍCULO 25. LIMITACIÓN A LA CONCESIÓN DE AYUDAS.....	24
ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS Y CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS PERCIBIDAS.....	24
ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AYUDA.....	24
ARTÍCULO 28. RÉGIMEN JURÍDICO RELATIVO AL REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.....	24
ARTÍCULO 29. VIGENCIA DE LAS BASES.....	25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 47 de la Constitución Española establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada e insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y a dictar las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 24.4, impone a las Administraciones competentes, incluida por supuesto la local, una involucración en garantizar la accesibilidad universal en los edificios mediante la instalación de ascensores.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía establece en su artículo 1.4: "A estos efectos, la Administración de la Junta de Andalucía y las administraciones locales, en el marco del principio de subsidiariedad, dentro de los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás legislación aplicable, promoverán el acceso a una vivienda digna y adecuada a través de una política de actuaciones en materia de vivienda protegida y suelo y de apoyo a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y calidad del parque de viviendas existente". La actividad de fomento de la intervención en edificios instalando ascensores para garantizar la accesibilidad universal, constituye una manifestación del apoyo a la rehabilitación y calidad del parque de viviendas existente.

Añade el artículo 4.d que "la actividad que realicen las administraciones públicas andaluzas en desarrollo de la presente ley se dirigirá a hacer efectivo el ejercicio del derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada, mediante (...): d) La promoción de la rehabilitación y conservación del parque de viviendas existente". El artículo 17.1 establece que "para promover la efectividad del derecho a la vivienda digna y adecuada, la actuación de las Administraciones públicas andaluzas irá dirigida al fomento de la conservación, mantenimiento, rehabilitación, accesibilidad, sostenibilidad y efectivo aprovechamiento del parque de viviendas".

El Plan Municipal de Vivienda y suelo de Alcalá de Guadaira, aprobado con fecha 22 de febrero de 2019 y prorrogada su vigencia mediante acuerdo de 1 de agosto de 2025 hasta tanto se elabore y apruebe un nuevo Plan que lo sustituya, contiene entre sus objetivos "impulsar las medidas suficientes para la rehabilitación, conservación y adecuación funcional y de ahorro energético de las viviendas y edificios, así como la eliminación de la infravivienda" (apartado 5.1).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, el presente Proyecto de Bases se ajusta a los principios, contenido mínimo y estructura establecidos en dicha normativa.

A pesar de que en muchas ocasiones se tiende, en esta materia, a otorgar preferencia a las actuaciones relacionadas con el acceso de los ciudadanos a la vivienda, no hay que descuidar otra línea de trabajo centrada en garantizar a quienes ya disponen de vivienda, las condiciones de habitabilidad y accesibilidad necesarias para asegurar que éstas sean viviendas dignas.

El parque de viviendas de Alcalá de Guadaira presenta, en muchos barrios, numerosas edificaciones



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

residenciales colectivas antiguas con evidentes carencias de accesibilidad, con población mayoritariamente de avanzada edad, con problemas de movilidad y escasos recursos económicos y de gestión. Estas circunstancias les impiden llevar una vida independiente y autónoma sometiendo a las personas a tener que permanecer encerradas en el propio domicilio, debido a las barreras arquitectónicas y falta de accesibilidad del edificio en el que residen.

Es por todo ello por lo que la instalación de ascensores no se concibe a estas alturas como una simple obra innovadora de mejora, sino como una necesidad requerida para la habitabilidad y uso total del inmueble cuando se trata de edificios en altura. De ahí la necesidad de promover convocatorias de subvenciones en la modalidad de “ayudas económicas” para la instalación de ascensores, al objeto de solventar los problemas de accesibilidad en dichos edificios residenciales de carácter colectivo.

Para ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira elabora las presentes “Bases tipo para la concesión de subvenciones en edificios de tipología residencial colectiva”.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones y la intervención en el proceso de comprobación de la actividad subvencionada y justificación, se ajustará a la regulación contenida en las propias Bases y en la Ordenanza municipal, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas Bases tienen por objeto regular las ayudas económicas a las Comunidades de Propietarios o Intercomunidades ubicadas en los distintos ámbitos a definir en las correspondientes convocatorias, para la mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva.

La sociedad pública local VIVE EMPRESA PÚBLICA DE LA VIVIENDA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA S.L.U. (en adelante VIVE ALCALÁ), constituida en diciembre de 2024, ostenta la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y tiene por objeto la promoción inmobiliaria y en su objeto social (artículo 2 de sus Estatutos), en particular, se contempla en materia de rehabilitación:

- 2. El asesoramiento en materia de vivienda y rehabilitación a través de la Oficina de vivienda.
- 7. El fomento de la conservación, mantenimiento, rehabilitación, accesibilidad, sostenibilidad y efectivo aprovechamiento del parque de viviendas.
- 9. Desarrollar las facultades transferidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira en materia de promoción de suelo, construcción, promoción, conservación, rehabilitación y auditoría de viviendas y locales.

En este artículo se contempla expresamente que “el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira podrá encargar a la Sociedad (VIVE ALCALÁ) la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones realizadas con su objeto social, siempre que no supongan potestades administrativas”.

El Ayuntamiento de Alcalá quiere atender a aquellos vecinos que ya disponen de viviendas con graves problemas de accesibilidad que necesitan mejoras para asegurar que sean dignas y tiene previsto atender estas ayudas a través de su empresa municipal VIVE ALCALÁ, fomentando la cercanía al ciudadano y en aras de la eficacia y eficiencia de las ayudas como objetivo de la Corporación Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución y en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Facilitar la capacidad de acceder físicamente a sus viviendas a las personas con movilidad reducida es una exigencia social y debe encontrar la respuesta adecuada por parte de las administraciones, especialmente en lo que se refiere a resolver los problemas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

Estas Bases se redactan como acción urgente para impulsar y materializar las primeras ayudas a aquellos vecinos que tiene dificultades o imposibilidad de salir y acceder a sus viviendas, dando prioridad a las instalaciones de ascensores en viviendas de tipología residencial de uso colectivo.



Cód. Validación: A17Y6G59W7WNNF7M4XVXKP
Verificación: <http://www.ciudadalcala.org>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 25





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto regular las ayudas económicas que concede el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, al objeto de incentivar la adecuación y mejora de la accesibilidad en edificios residenciales colectivos en el municipio de Alcalá de Guadaira, fijando unos criterios y condiciones para el acceso a las mismas.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE AYUDA.

Consiste en la entrega de una subvención económica a favor de las personas beneficiarias para las obras objeto de la actuación que se subvenciona, previa comprobación por el órgano instructor del procedimiento, de la justificación documental acreditativa del gasto, así como con la verificación de la correspondencia y cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 3. ENTIDAD COLABORADORA Y FINANCIACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Vive Empresa Pública de la Vivienda de Alcalá de Guadaira, en adelante VIVE ALCALÁ, actuará como entidad colaboradora en su condición de medio propio del Ayuntamiento, en la gestión, instrucción y propuesta de resolución de los expedientes de ayudas, de conformidad con los términos establecidos en las distintas convocatorias de ayudas a la rehabilitación de edificios; asimismo, actuará entregando y distribuyendo los fondos públicos a las personas beneficiarias, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe global de las convocatorias se financiará con cargo a la aportación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira y estará condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

VIVE ALCALÁ, en su condición de entidad colaboradora, intervendrá como instructor y gestor de las ayudas.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE PROGRAMAS DE AYUDAS Y NORMATIVA APLICABLE.

Se presenta para su desarrollo en estas Bases, el Programa de ayudas que recogen las especificaciones en cuanto a las características y usos de los inmuebles -edificios de viviendas con uso residencial-, estableciendo las condiciones de acceso a las ayudas.

PROGRAMA DE AYUDAS PARA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS CON USO RESIDENCIAL.

Regula el acceso a las ayudas económicas para obras de instalación de ascensores en los edificios que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases y en la correspondiente convocatoria, incluyendo la realización de obras necesarias para la accesibilidad desde la vía pública hasta las viviendas del edificio. También se incluyen en este Programa las obras de sustitución de la instalación eléctrica general del bloque en los casos de que no se encuentre adaptada a la normativa vigente y sea necesaria para llevar a cabo dicha instalación.

NORMATIVA APLICABLE.

Las subvenciones se regirán por las presentes Bases y por las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) Texto Refundido de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, publicada en BOP nº 128, de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del Pleno de 19 de febrero de 2015.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en su disposición final decimocuarta.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

- f) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

Concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será a través de la concurrencia competitiva en régimen de convocatoria abierta, estableciéndose un único plazo y condiciones contempladas en estas Bases y en las convocatorias específicas, mediante su publicación en el BOP de Sevilla.

Se fijará un orden de prelación entre las solicitudes atendiendo a la puntuación que se otorgue a cada solicitud con base en los criterios establecidos en estas Bases y en la convocatoria respectiva, hasta la aplicación de los fondos destinados. No obstante, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS EDIFICIOS.

Los edificios que son objeto de la concesión de ayudas deberán cumplir los requisitos establecidos en las presentes Bases y en la respectiva convocatoria. Con carácter general, los edificios que sean objeto de concesión de ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar incluidos en el suelo urbano del término municipal de Alcalá de Guadaira.
2. No tener limitaciones urbanísticas que impidan la autorización municipal para realizar las obras, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
3. Los edificios deberán tener la altura que se determine en la correspondiente convocatoria.
4. Deberá complementarse la actuación con todas las acciones técnicamente exigibles para la eliminación completa de las barreras arquitectónicas, desde el espacio público hasta cada vivienda.
5. Las ayudas se concederán para la instalación de un único ascensor en el edificio por cada comunidad de propietarios que disponga de Código de Identificación Fiscal.
6. No será de aplicación en edificios de nueva construcción o que vayan a rehabilitarse integralmente, ya que éstos deberán ajustarse a la normativa urbanística vigente en esta materia.
7. Las Comunidades de Propietarios deberán tener presentada la Inspección Técnica del Edificio y, en su caso, su renovación favorable sin obras.
8. Antigüedad de la edificación superior a la que se determine en cada convocatoria, debiendo acreditarse que el inmueble se ha construido con la correspondiente licencia de obra. La antigüedad de la edificación será exigible, salvo que en el edificio resida, al menos, una persona con discapacidad y movilidad reducida o mayor de 70 años.
9. Que, al menos, el 50% de las viviendas que componen el edificio constituyan el domicilio habitual y permanente de las personas residentes en el momento de solicitar las subvenciones reguladas en estas Bases o destinarse a ese uso una vez concluida la obra.
10. Las obras subvencionadas deberán ser las estrictamente necesarias para el uso y/o seguridad del edificio, quedando sin protección las obras que no se hallen contenidas entre las anteriores.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

11. No se concederán ayudas a la rehabilitación a aquellos edificios respecto de los que la administración competente haya declarado la situación legal de ruina y en el caso de que se hallen pendientes de resolución hasta que la misma recaiga.
12. Las actuaciones no podrán suponer la demolición de más de un 25% de la superficie construida del inmueble.
13. En el caso de edificios de uso predominante residencial, deberán tener una superficie útil destinada a vivienda de al menos el 70% de la superficie útil total, excluyendo la superficie de locales en planta baja y las superficies bajo rasante.
14. Los edificios donde se actúe deberán presentar las debidas condiciones de seguridad estructural y constructiva que garantice la viabilidad de la intervención.
15. Las obras no se encontrarán comenzadas.

Independientemente de los requisitos anteriormente mencionados, será necesario que las obras previstas cuenten con informe favorable de VIVE ALCALÁ como órgano gestor.

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Tendrá la condición de beneficiario de las ayudas las Comunidades de Propietarios o Intercomunidades de edificios de tipología residencial colectiva, legalmente constituidas conforme al artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, respecto de los edificios incluidos en los ámbitos y/o características que se determinen en cada convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos, tanto en dichas convocatorias, como en las presentes Bases, sobre los que se promuevan obras de instalación de ascensores para la mejora de la accesibilidad.

Las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios beneficiarias destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las obras y actuaciones para la mejora de la accesibilidad.

Los requisitos establecidos deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del periodo de justificación.

Las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios deberán solicitar las ayudas mediante acuerdo de la Junta General de la Comunidad, con voto favorable de un mínimo del 50% de las viviendas. En los supuestos en que la ley requiera mayor o menor porcentaje para la adopción de acuerdos, se exigirá como documentación complementaria certificación de dicho acuerdo entre propietarios.

Las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios beneficiarias destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las obras y actuaciones para la mejora de la accesibilidad. El importe de la misma deberá repercutirse entre las personas propietarias de viviendas y, en su caso, las propietarias de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurre en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se le atribuirá la parte proporcional que le correspondería de la subvención recibida, salvo que el miembro referido este incurso en situación de especial vulnerabilidad.

Esta parte, en el supuesto de no incursión en situación de especial vulnerabilidad, se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

A este respecto, las comunidades deberán hacer constar mediante acuerdo los compromisos que adquiere cada propietario para la ejecución de las obras, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos en caso de concesión de la ayuda.

Deberá designarse un representante o apoderado único de la comunidad de propietarios en los términos legales previstos en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA TENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

8.1. Obligaciones.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada en tiempo y forma según la convocatoria del Programa de ayudas, así como la documentación requerida en la misma.
2. Ejecutar las obras que son objeto de subvención en los términos establecidos en la Resolución de concesión de ayuda.
3. Aportar en el plazo previsto en estas Bases la declaración responsable o licencia urbanística que legitima la realización de las obras para la cual ha obtenido ayuda.
4. Aportar el proyecto o la documentación técnica que haya servido de base para la presentación de la declaración responsable o para la obtención de la licencia urbanística en los plazos establecidos.
5. Comunicar el inicio de las obras mediante la aportación de acta de inicio suscrita por el promotor de la actuación, por la empresa que ejecute las obras y por la Dirección Facultativa (en su caso).
6. Colocar el cartel publicitario de la subvención conforme al modelo que se determine en la convocatoria, en sitio visible de la fachada del inmueble objeto de la subvención, desde el comienzo de la obra hasta la inspección del personal técnico de VIVE ALCALÁ.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan ser efectuadas por VIVE ALCALÁ o por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, facilitando el acceso al inmueble cuantas veces sea necesario, así como al control financiero que se estime conveniente, aportando cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
8. Comunicar a VIVE ALCALÁ la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las obras objeto de subvención, así como cualquier alteración o modificación de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de la ayuda.
9. Cumplir las directrices que se especifiquen para la realización de las obras y que se hallen definidas en el convenio de concesión y aceptación por el beneficiario de la ayuda.
10. Cumplir en general con los plazos previstos en estas Bases y en la convocatoria respectiva.
11. Presentar todos los documentos necesarios para justificar el abono de la subvención, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, en la correspondiente convocatoria y en el convenio de concesión y aceptación por el beneficiario de la ayuda, así como aquellos que le sean requeridos expresamente por VIVE ALCALÁ.
12. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación, verificación y control, durante el plazo de cuatro años.
13. Recepcionar la obra, custodiar y vigilar los elementos subvencionados y, por tanto, asegurar el correcto funcionamiento del mismo durante los siguientes cinco años de la firma del acta de recepción o finalización de la obra. De los desperfectos, roturas, deterioro, vandalismo que pudieran causarse, imputables al mal uso o trato será responsable la propia comunidad o intercomunidad.
14. La concesión de esta subvención no exime del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la actividad en concreto de que se trate, así como la tramitación y obtención, en su caso, de autorizaciones y licencias, así como, el pago de todo tipo de tasas o impuestos que procedan.

En lo no especificado en estas Bases se deberá cumplir con lo contemplado en el Texto Refundido de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

8.2. Prohibiciones para tener la condición de beneficiario.

En ningún caso se podrá obtener la condición de beneficiario si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones y según lo previsto en el Texto Refundido de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

ARTÍCULO 9. PRESUPUESTO QUE SE SUBVENCIONA PARA LAS OBRAS.

9.1. Gastos subvencionables.

A efectos de determinación de las cuantías de ayudas, los gastos subvencionables vendrán determinados por la suma de los siguientes conceptos, a los que se les aplicarán los porcentajes y cuantías máximas establecidas:

1. El presupuesto de las obras. Vendrá determinado por el presupuesto de ejecución material más el 19% en concepto de contrata (gastos generales y beneficio industrial de la empresa contratista) y el porcentaje del IVA correspondiente, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación (artículo 31 de la Ley General de Subvenciones).
2. Los honorarios técnicos de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de proyectos y/o documentación técnica y, en su caso, informes técnicos y certificados necesarios, así como la Dirección Facultativa necesaria para la ejecución de las obras, incluyendo el IVA, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación (artículo 31 de la Ley General de Subvenciones).
3. Los gastos derivados de la tramitación administrativa y tributos que estén debidamente justificados.

El importe restante hasta contemplar el coste total de las obras será abonado directamente por la Comunidad o Intercomunidad de Propietarios beneficiaria a la mercantil que hayan contratado para la realización de las obras.

Para la evaluación del importe de la ayuda, los solicitantes deberán presentar tres presupuestos junto con la solicitud de subvención, ya que, según el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía mínima establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor de obras, en este caso, ascendente a 40.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9.2. Gastos no subvencionables.

Se excluirán del presupuesto protegible los gastos correspondientes a intereses financieros de préstamos obtenidos para la financiación de las actuaciones objeto de ayuda.

No serán subvencionables las actuaciones totales o parciales ejecutadas con anterioridad a la resolución de la subvención, salvo la correspondientes a la redacción de informes técnicos, certificados necesarios, así como las derivadas de la tramitación administrativa y proyectos que sean necesarios para las obras que se solicitan, siempre que cumplan con toda la normativa vigente al momento de la solicitud y estén debidamente justificados.

No serán subvencionables los costes indirectos.

ARTÍCULO 10. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Las actuaciones subvencionables son las obras que conlleva la instalación de ascensor, incluyendo las obras de accesibilidad general del bloque desde el espacio público hasta las viviendas (rampas), y la instalación de electricidad completa del bloque para su adaptación a la normativa vigente, en caso de que ésta sea necesaria para la colocación del ascensor, así como las obras complementarias de las anteriores.

ARTÍCULO 11. PORCENTAJES Y CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS AYUDAS.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por la suma de los gastos subvencionables considerados en el artículo 9.1 de las presentes Bases, a la que se aplicará el porcentaje de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

financiación previsto en los apartados siguientes, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía máxima de subvención establecidos en este artículo. En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

11.1. Porcentaje máximo de la subvención.

1. El 60% del coste de las actuaciones subvencionables.
2. El porcentaje máximo de la subvención se podrá incrementar hasta el 80% cuando en el edificio resida una persona con discapacidad y movilidad reducida o mayor de 70 años.

11.2. Cuantía máxima de la subvención.

1. Se establece, con carácter general, una cuantía máxima de 9.000 euros por vivienda y 90 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles.
Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial u otros usos, será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.
2. La cuantía máxima establecida en el apartado 11.2.1. de estas Bases se podrá incrementar hasta 15.000 euros por vivienda, si reside en el edificio una persona con discapacidad y movilidad reducida, y hasta 18.000 euros por vivienda si esta acredita un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% y movilidad reducida.
3. Las cuantías máximas establecidas en los apartados 11.2.1 y 11.2.2 de estas Bases se podrán incrementar en 3.000 euros más por vivienda en edificios declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con algún nivel de protección en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

ARTÍCULO 12. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira son compatibles con todo tipo de ayudas a la rehabilitación que la persona solicitante consiga de cualquier otra administración o entidad pública, siempre que la suma de las ayudas obtenidas no sea superior al 80% del costo real de la obra. En caso de que lo supere, la ayuda del Ayuntamiento será la correspondiente a la diferencia entre dicho porcentaje del costo de las obras y el resto de las ayudas concedidas.

ARTICULO 13. AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS: DECLARACIÓN RESPONSABLE / LICENCIA DE OBRAS.

Las ayudas previstas en estas Bases, cuyo objetivo es la ejecución de obras, no tendrán carácter definitivo hasta la presentación de la correspondiente licencia urbanística o declaración responsable, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística aplicable.

Si, transcurrido el plazo dado en estas Bases para la presentación de la declaración responsable o concesión de licencia, el procedimiento se encontrase paralizado por causa imputable a la persona solicitante, se formulará el oportuno requerimiento y, transcurridos tres meses sin que se haya otorgado el título habilitante correspondiente y sin mediar causa que lo justifique, se producirá la caducidad del procedimiento de ayuda con archivo de las actuaciones. Con la declaración de archivo se perderá el derecho a obtener la ayuda que hubiera podido corresponder a la persona interesada.

ARTÍCULO 14. PUBLICACIÓN DE LAS BASES.

El órgano administrativo concedente de las ayudas publicará las presentes Bases, así como sus convocatorias específicas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira**CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.****ARTÍCULO 15. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

El procedimiento para la concesión de ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria. Cada convocatoria de ayudas será aprobada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

El plazo de presentación de solicitudes será establecido en la respectiva convocatoria.

No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será igualmente notificada en los términos fijados en la legislación vigente.

ARTÍCULO 16. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Abierto el plazo de la convocatoria, cada solicitante deberá cumplimentar una solicitud en el modelo formalizado facilitado por VIVE ALCALÁ, acompañando la documentación e información requerida.

Siempre que lo determine la convocatoria específica, se podrá sustituir la obligación de presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante o representante, en su caso.

16.1. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

Los documentos que deberán acompañar a la solicitud y que se consideran preceptivos son los siguientes:

- La solicitud en modelo normalizado, cumplimentado en todos sus apartados y debidamente firmada por el representante de la comunidad o intercomunidad.
- NIF de la comunidad o intercomunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios solicitante y DNI/NIE de la persona representante legal de las mismas.
- Acuerdo de la comunidad o intercomunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios, con voto favorable de un mínimo del 50% de las viviendas, por el que se aprueba la solicitud de subvención para la ejecución de las obras para la mejora de la accesibilidad objeto de la subvención y petición de la misma, en el que ha de constar el nombramiento de la persona representante autorizada para solicitar la subvención, la relación de comuneros con indicación de las cuotas de participación y el número total de viviendas en el edificio, el porcentaje del coeficiente y el importe del coste de las actuaciones que asume cada uno de los miembros de la comunidad de propietarios, la aceptación del presupuesto estimado, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
- Certificado bancario del número de cuenta perteneciente a la Comunidad de Propietarios o Intercomunidad, siendo imprescindible que figure la misma como su titular.
- Informe Técnico de Inspección de la Edificación en vigor.
- Documentación acreditativa donde se recoja la fecha de finalización del edificio, la referencia catastral, número de viviendas y locales y superficie de los mismos. Estas circunstancias podrán acreditarse mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales, para el caso de haber manifestado su oposición a que VIVE ALCALÁ, como órgano gestor, realice la correspondiente consulta.
- Informe técnico suscrito por arquitecto habilitado conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con fecha anterior a la presentación de la solicitud de la subvención, que acredite que el edificio cumple con los requisitos establecidos en las presentes Bases y en la convocatoria correspondiente, haciendo constar expresamente que:
 - El edificio cuenta con la Inspección Técnica del Edificio presentada con resultado favorable, sin obras a ejecutar, y que la misma se encuentra en vigor.
 - Al menos el 70% de la superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tiene uso residencial de vivienda.
 - Las actuaciones necesarias no suponen la demolición de más del 25% de la superficie construida del inmueble.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

- Certifica la idoneidad técnica y urbanística de la instalación del ascensor, determinando el alcance de las obras necesarias, la procedencia y viabilidad de las mismas, con descripción de la actuación propuesta, así como de las actuaciones complementarias que puedan ser necesarias.
- Fotografías generales y de detalle de la zona afectada y de la fachada del edificio, en tamaño mínimo 10x15 cm.
- Certifica que las obras objeto de subvención no han comenzado.
- Estimación económica de la totalidad de los costes objeto de la subvención, desglosado conforme a los gastos subvencionables incluidos en el artículo 10.1. de las presentes Bases.

- Deberán presentar tres presupuestos junto con la solicitud de subvención y el acuerdo con la elección entre las ofertas presentadas, realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Declaración responsable de que al menos el 50% de las viviendas que componen el edificio constituyen el domicilio habitual y permanente de las personas residentes en el momento de solicitar las subvenciones reguladas en estas Bases, con aportación de certificación o volante de empadronamiento colectivo de las personas residentes en la vivienda, para el caso de que hubieran manifestado su oposición a que VIVE ALCALÁ, como órgano gestor, realice las correspondientes consultas de los datos de residencia.

- Si alguna vivienda no está ocupada, compromiso de ocupación del propietario una vez terminadas las obras.

- DNI/NIE de la persona propietaria de la vivienda y de los miembros de la unidad de convivencia, para el caso de que hubieran manifestado su oposición a que VIVE ALCALÁ, como órgano gestor realice la consulta de los datos de identidad.

- DNI/NIE de la persona propietaria del local o, en su caso, NIF de la entidad propietaria y DNI/NIE de la persona representante legal de la misma, para el caso de oposición y/o no haber prestado autorización a que VIVE ALCALÁ, como órgano gestor, realice las correspondientes consultas.

- Documentación acreditativa de la titularidad de las viviendas y locales. Esta circunstancia podrá acreditarse mediante escritura pública, nota simple registral actualizada o certificación de titularidad catastral, para el caso de haber manifestado su oposición a que VIVE ALCALÁ, como órgano gestor, realice la correspondiente consulta.

- A efectos de la valoración de la solicitud, en caso de que resida en la vivienda una persona con discapacidad, certificado acreditativo del grado y tipo de discapacidad reconocidos conforme al baremo recogido en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, para el caso de haber manifestado su oposición a que, VIVE ALCALÁ, como órgano gestor realice la correspondiente consulta. No se valorarán en ningún caso informes médicos.

- A efectos de la valoración de la solicitud, en caso de que resida en la vivienda una persona con un grado de dependencia II o III reconocido, certificación o copia de la resolución administrativa que reconozca el grado de dependencia. No se valorarán en ningún caso informes médicos.

- A efectos de la valoración de la solicitud, para la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia, documentación acreditativa de dichos ingresos o autorización a VIVE ALCALÁ, como órgano gestor, para la consulta de los mismos.

- Declaración responsable de que la administración competente no ha declarado la situación legal de ruina, ni se encuentra pendiente de resolución, firmada por el representante.

- Declaración responsable de que las obras no han comenzado ni comenzarán con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, firmada por el representante.

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, firmada por el representante.

- Declaración responsable de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas de similar naturaleza, que supere el coste real de lo subvencionado, firmada por el representante. En caso de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

tener solicitada otra subvención para las mismas obras, deberá hacerse expresa mención de la relación de las ayudas con la cuantía solicitada o asignada y del Organismo concedente, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

- Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (Hacienda estatal, autonómica y local) y frente a la Seguridad Social. Deberá aportarse las certificaciones emitidas por los organismos correspondientes o bien dar el consentimiento para su consulta.

- Declaración responsable de que el IVA de la intervención para la que se solicita la ayuda no es susceptible de recuperación o compensación.

2. La documentación a presentar serán original o, en su caso, copias auténticas, en soporte electrónico.

3. Los requisitos/datos que resulten exigibles en virtud de la convocatoria, podrán ser constatados mediante consulta a las entidades públicas correspondientes.

16.2. Presentación de solicitudes y de documentación.

Las solicitudes se presentarán conforme al formulario de solicitud que se publicará junto a la convocatoria de subvenciones y que podrá descargarse de la página web de VIVE ALCALÁ.

Las solicitudes se deberán presentar en el registro electrónico de VIVE ALCALÁ o de cualquier otra Administración, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de la Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se admitirán solicitudes presentadas a través del correo electrónico de VIVE ALCALÁ.

VIVE ALCALÁ, como órgano instructor, podrá solicitar cuantos documentos estime precisos.

ARTICULO 17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Las solicitudes presentadas y admitidas para su evaluación deberán cumplir los requisitos exigidos en las presentes Bases y los específicos contenidos en las respectivas convocatorias de ayudas.

Se define como ingresos de la unidad de convivencia residente en cada una de las viviendas del edificio, a efectos de determinar la puntuación a otorgar, al conjunto de personas que la habitan y disfrutan de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, siempre que estén empadronadas en la misma, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

La determinación de la cuantía de los ingresos de la unidad de convivencia se efectuará del modo siguiente:

Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia residente en la vivienda, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención.

Cuando cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia no hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, presentará declaración responsable de los ingresos percibidos, sin perjuicio de que se le pueda requerir la documentación acreditativa de los ingresos declarados, tales como certificado de vida laboral, certificado del centro de trabajo o certificado de percepción de pensión o desempleo. En este caso, de los ingresos percibidos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo que correspondería en caso de haber efectuado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieren los ingresos evaluados.

Para el cálculo de la puntuación correspondiente, se considerará que es un criterio valorable si al menos el 50% de los propietarios del total de viviendas del inmueble, cumple la limitación de ingresos de la unidad de convivencia máximos previstos en cada puntuación.

El IPREM a efectos de las ayudas será el que corresponda con la última declaración de IRPF, cuyo plazo de presentación haya vencido en el momento en que se produzca la convocatoria de ayudas.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

La documentación a aportar por las personas físicas solicitantes relativa a sus ingresos, durante la convocatoria pública, será la correspondiente al último ejercicio de la declaración sobre el Impuesto de la renta de las personas físicas con plazo de presentación ya vencido, y si el interesado no estuviera obligado a ello, deberá aportar declaración responsable acompañada de los justificantes de los ingresos familiares.

Las solicitudes que se presenten se evaluarán conforme a los criterios de puntuación que se relacionan a continuación:

A cada comunidad se asignará una puntuación con un máximo total de 100 puntos.

17.1. Criterios socioeconómicos (máximo 30 puntos).

Como mínimo, los ingresos del 50% de las unidades de convivencia que integran la comunidad, deberán ser:

- Igual o inferior a 2,5 veces el IPREM: 30 puntos.
- Igual o inferior a 3,0 veces el IPREM: 20 puntos.
- Igual o inferior a 4,5 veces el IPREM: 10 puntos

17.2. Criterios referidos al edificio (máximo 30 puntos).

1. En función del número de plantas del edificio (máximo 15 puntos):
 - De 4 plantas o más: 15 puntos
 - Menos de 4 plantas: 10 puntos
2. En función del número de viviendas totales del edificio (máximo 15 puntos):
 - Igual o mayor de 25 viviendas: 15 puntos
 - De 16 a 24 viviendas: 10 puntos
 - De 10 a 15 viviendas: 5 puntos
 - De 0 a 9 viviendas: 0 puntos

17.3. Criterios de accesibilidad de los residentes (máximo 40 puntos).

1. En función del porcentaje de personas mayores de 70 años residentes en el edificio: (máximo 20 puntos)
 - Para un porcentaje igual o superior al 35% de residentes totales mayores de 70 años: 20 puntos
 - Para un porcentaje igual o superior al 20% y menor al 35% de residentes totales mayores de 70 años: 10 puntos
 - Para un porcentaje igual o superior al 10% y menor al 20% de residentes totales mayores de 70 años: 5 puntos
 - Para un porcentaje inferior al 10% de residente totales mayores de 70 años: 0 puntos
2. En función de las personas residentes con grado de dependencia o discapacidad reconocida, la puntuación reflejará los distintos grados: (máximo 20 puntos).
 - 2.1. Número de residentes afectados por discapacidad y falta de movilidad o dependencia de grado II y III, legalmente reconocida. (máximo 10 puntos):
 - 4 o más vecinos afectados: 10 puntos
 - 3 vecinos afectados: 5 puntos
 - Menos de 3 vecinos afectados: 0 puntos
 - 2.2. Al menos un residente en situación de discapacidad reconocida y falta de movilidad (máximo 10 puntos).
 - 2.2.1. Situación de discapacidad y falta de movilidad (máximo 7 puntos):
 - Discapacidad del 75% o superior y falta de movilidad: 7 puntos
 - Discapacidad del 50-74% y falta de movilidad: 5 puntos
 - Discapacidad del 33-49% y falta de movilidad: 3 puntos
 - 2.2.2. Edad de los residentes del apartado 2.2.1. (máximo 3 puntos):
 - De 0 a 25 años: 3 puntos





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

- De 26 a 69 años: 2 puntos
- De 70 en adelante: 1 punto

La puntuación que se obtenga por la persona dependiente o con discapacidad se sumará a la puntuación del resto de conceptos, determinando la puntuación total de la comunidad o intercomunidad.

A igualdad de puntuación global se priorizará atendiendo a los siguientes criterios:

- En primer lugar, la mayor puntuación alcanzada atendiendo solo a la puntuación relativa a los criterios de accesibilidad de los residentes establecidos en el punto 17.3 de estas Bases.
- En segundo lugar, el menor coste de la instalación.

ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN. FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es la empresa municipal VIVE ALCALÁ, que intervendrá como Entidad Colaboradora, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos aportados en la solicitud, debiendo en su caso formular la propuesta de resolución provisional y definitiva

La actividad de instrucción comprenderá:

VIVE ALCALÁ, como órgano instructor, podrá requerir los documentos necesarios y realizar las actuaciones que considere pertinentes para la comprobación de los datos que determine el cumplimiento de los criterios y valoración de las solicitudes para su evaluación previa.

Se analizarán por VIVE ALCALÁ las solicitudes presentadas y, a aquellas que no se hubieran cumplimentado correctamente o no hubieran aportado la documentación correspondiente, se les requerirá de manera conjunta a personas, entidades o comunidades, para que en un plazo de 10 días hábiles procedan a su subsanación.

Transcurrido dicho plazo sin proceder a la subsanación, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución de VIVE ALCALÁ, de la que se dará cuenta al Ayuntamiento en la propuesta de resolución definitiva, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se procederá a la evaluación de las solicitudes por una Comisión de Valoración conforme a los criterios y normas de prelación y valoración contenidas en estas Bases y en sus convocatorias específicas.

Esta Comisión de Valoración estará compuesta como mínimo por tres miembros de VIVE ALCALÁ. Estos miembros serán designados por el Consejo de Administración VIVE ALCALÁ, a propuesta del Director Gerente de VIVE ALCALÁ. La composición de esta Comisión requerirá los siguientes cargos: una presidencia, una secretaría y mínimo de una vocalía.

Las personas designadas deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención y recusación conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de garantizar la confidencialidad de los datos e información aportada por los solicitantes y de realizar la valoración de los documentos de acuerdo a los criterios y requisitos de estas Bases.

Evaluada las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, formulando una propuesta de resolución provisional al órgano concedente.

Lista provisional de admitidos y excluidos:

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente procederá al análisis y comprobación de las mismas, con el fin de verificar que se adjunta toda la documentación exigida en las presentes Bases y en la convocatoria, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos. En esta fase no se realizará aún la valoración de las solicitudes ni la asignación de puntuaciones previstas en los criterios de evaluación, limitándose exclusivamente a la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la documentación aportada.

Finalizada dicha comprobación, se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

VIVE ALCALÁ el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, indicando en este último caso las causas de exclusión y si éstas tienen carácter subsanable o no subsanable.

A estos efectos, se entenderá que no tienen carácter subsanable las causas derivadas del incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases o en la convocatoria, por lo que las solicitudes afectadas quedarán definitivamente excluidas del procedimiento.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del listado provisional, para subsanar los defectos observados o formular las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo y una vez examinadas las alegaciones y subsanaciones presentadas, se dictará resolución aprobando el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas, que se hará público en los mismos medios de difusión que el listado provisional.

Valoración de solicitudes y resolución provisional:

Aprobada la relación definitiva de solicitudes admitidas, se procederá a la valoración de las mismas conforme a los criterios de evaluación establecidos en las presentes Bases y en la convocatoria.

La valoración será realizada por la Comisión de Valoración designada al efecto, que examinará las solicitudes admitidas y la documentación que se adjunta, asignando la puntuación correspondiente a cada una de ellas.

A la vista de los resultados obtenidos, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional que incluirá el orden de prelación de las solicitudes, de mayor a menor puntuación, indicando el importe que corresponde a cada beneficiario propuesto de forma provisional y, en su caso, las solicitudes que queden en lista de reserva o sin dotación presupuestaria, como suplentes de los anteriores.

Trámite de audiencia de la propuesta de resolución provisional

Tras la propuesta de resolución provisional, se concederá trámite de audiencia en un plazo de diez días hábiles, para que, en su caso, los beneficiarios y suplentes que así se considere en la propuesta provisional de resolución, puedan:

- Alegar lo que estimen pertinente, en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Presentar la documentación complementaria en virtud de lo que se establezca en cada convocatoria específica, para la comprobación de los datos e información aportada en la solicitud, de las declaraciones responsables y de los criterios que se han tenido en cuenta para la valoración, en su caso.
- Aceptar la subvención mediante la firma del convenio donde se concretarán, entre otros extremos:
 - El importe máximo que se subvenciona.
 - Las obras que son objeto de la subvención.
 - Los plazos de inicio y final de las actuaciones.
 - Las obligaciones y deberes de las partes.
 - Las condiciones relativas a la publicidad de la subvención.
 - Las condiciones de la disposición de la subvención y la justificación del gasto.
 - Las causas de resolución y cuantas condiciones específicas resulten de aplicación.

La aceptación expresa de la subvención mediante la firma del convenio es requisito indispensable para su efectividad; la falta de aceptación en el plazo que se establezca implicará la renuncia a la subvención concedida.

En el supuesto de que algún beneficiario renunciase a la subvención, el órgano concedente, acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel, por orden del listado de resolución provisional. Si el crédito liberado no fuese suficiente, se propondrá dicha cuantía para su aceptación o no por el siguiente o siguientes beneficiarios suplentes hasta que la misma quede cubierta. Se dará, al interesado, un plazo improrrogable de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de subvención, y una vez aceptada, se dictará por el órgano concedente resolución definitiva.

Propuesta de resolución definitiva:

VIVE ALCALÁ, como órgano instructor y a través de la Comisión de Valoración, evaluará las

Cód. Validación: APTV6G5G9W7WNNF7N4NXXKP
Verificación: <http://www.ciudadadcala.org>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 25





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

alegaciones presentadas y comprobará la documentación aportada si así es requerida, formulando la propuesta resolución definitiva, incluyendo una relación ordenada con todas las solicitudes que han cumplido con las condiciones administrativas y técnicas, con indicación de los que adquieren la condición de beneficiarios y la condición de suplentes.

En la relación definitiva de beneficiarios se definirá la cuantía de ayuda a obtener por cada actuación subvencionada, que no deberá superar la cuantía establecida en la correspondiente convocatoria; asimismo, contendrá las especificaciones de la evaluación y criterios seguidos para efectuarla, la cual tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Indicación de las personas beneficiarias y de las obras a realizar.
- El presupuesto subvencionable y la cuantía máxima de ayuda.
- El plazo de inicio y de ejecución final de la actuación.
- Memoria de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

Resolución definitiva:

La resolución del procedimiento será acordada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la web del Ayuntamiento y de VIVE ALCALÁ.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva será de seis meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP, salvo que la convocatoria posponga sus efectos a fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las entidades y personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Con la aprobación de la resolución definitiva se procederá a notificar la subvención a cada beneficiario, mediante procedimiento personalizado o notificación electrónica.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Notificación y plazos:

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a las personas interesadas, y en particular, los requerimientos de subsanación, del trámite de audiencia y la resolución del procedimiento de adjudicación, se publicarán en la página web de VIVE ALCALÁ y la dirección electrónica se indicará en las respectivas convocatorias de ayudas.

Modificación de la resolución:

El procedimiento para modificar la resolución se iniciará de oficio por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, bien a instancia propia o por la persona beneficiaria que deberá presentar memoria explicativa junto con informes y documentación acreditativa de las circunstancias que motivan la modificación solicitada.

Podrá motivarse la modificación de la resolución por las razones siguientes:

- La obtención de ayudas concurrentes para las mismas obras que contravenga lo dispuesto en las presentes Bases.
- La modificación de las condiciones de las Bases o convocatoria que motivaron la ayuda.
- Circunstancias sobrevenidas que alteren substancialmente el proyecto, no suponiendo bajo ningún concepto una minoración de la puntuación inicial obtenida. Tampoco supondrá un incremento de puntuación ni modificación al alza de la ayuda. En todo caso un incremento justificado de ampliación de plazos de ejecución, en caso necesario.

La ampliación de plazo o prórroga deberá contar con la aprobación del organismo concedente, no debiendo doblar el plazo inicial de ejecución, salvo que éste fuese inferior a tres meses, siendo éste el máximo en su caso.

Revocación de la ayuda:

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de resolución y tras la instrucción del correspondiente expediente y audiencia del interesado, el Ayuntamiento de Alcalá de





Guadaíra a propuesta de VIVE ALCALÁ podrá suspender la ayuda o declarar la pérdida de la misma.



Cód. Validación: A17Y6G59W7WNNF7M4XVXKP
Verificación: <http://www.ciudadalcala.org>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 25



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira**CAPÍTULO III. DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.****ARTÍCULO 19. REGULACIÓN DE LOS PLAZOS MÁXIMOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, DE DECLARACIÓN RESPONSABLE / SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.****19.1. Regulación de plazos máximos de presentación del proyecto, documentación técnica y de declaración responsable / solicitud de licencia urbanística.**

Los plazos de aportación de documentación empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución definitiva.

Una vez notificada, el beneficiario deberá encargar la redacción del proyecto y el resto de documentación necesaria para la ejecución de las obras. Deberá acreditar la presentación de la declaración responsable o, en su caso, tener solicitada la licencia, debiendo remitir copia de la misma a VIVE ALCALÁ en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su presentación.

El beneficiario deberá iniciar la ejecución de la actuación en un plazo máximo de seis meses (6) y terminarla en un plazo máximo de veinticuatro meses (24), contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución definitiva de concesión de la ayuda. El incumplimiento de dichos plazos supondrá la pérdida de la concesión de la subvención.

Los plazos de ejecución de la obra comenzarán a contar a partir de la fecha de presentación de la Declaración Responsable en la Delegación de Urbanismo o de la concesión de la correspondiente Licencia Urbanística, según el caso.

19.2. Regulación de plazos máximos de ejecución de las obras.

Los siguientes plazos empezarán a contar a partir de la fecha de la presentación en la Delegación de Urbanismo de la declaración responsable o en su caso desde la fecha de la resolución de concesión de la licencia urbanística por parte de dicho organismo.

- En el plazo máximo de 30 días naturales deberá comenzar las obras objeto de la subvención.
- El plazo para ejecutar las obras no podrán exceder de dieciséis meses.

Los plazos definidos pueden verse afectados por razones justificadas de los beneficiarios de la ayuda, mediante acreditación de las circunstancias que motivan el aplazamiento, debiendo autorizarse la modificación por el órgano concedente.

ARTÍCULO 20. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Los proyectos o documentación técnica que sean precisos elaborar para la ejecución de las obras, deberán contar con la comprobación y visto bueno de éstos por VIVE ALCALÁ en relación con la finalidad de las ayudas a conceder, con antelación a su presentación de la declaración responsable o solicitud de la licencia correspondiente

Con el comienzo de las obras, se deberá aportar en VIVE ALCALÁ la comunicación de inicio de obra debidamente firmada por el promotor de la actuación, por la empresa constructora y por la dirección técnica en caso de obras que así lo requieran, debiendo acompañar la declaración responsable o licencia municipal de obras, preceptiva.

VIVE ALCALÁ, como órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas, se reserva la facultad de petición de documentación complementaria durante el transcurso del expediente de ejecución de obras a efectos de verificar el cumplimiento y la veracidad de las mismas, de conformidad con la ayuda solicitada.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira**CAPITULO IV. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.****ARTÍCULO 21. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.**

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión respecto al coste de la actividad efectivamente realizada, sin que, en ningún caso, pueda ser superior a la cuantía especificada en dicha resolución de concesión.

Mediante las presentes Bases se establece un sistema mixto de pago, mediante la fórmula de un pago anticipado, un pago a cuenta con justificación parcial y un último pago de liquidación mediante la presentación de la cuenta justificativa.

Disposición de la ayuda: VIVE ALCALÁ, como entidad gestora, tramitará el abono de la ayuda al beneficiario en tres pagos, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Un primer pago anticipado a justificar, del 50% del importe de la subvención, una vez presentada por el beneficiario la declaración responsable o licencia urbanística, el acta de inicio de obra y colocación del cartel publicitario.
- b) Un segundo pago a cuenta a justificar, del 40% del importe de la subvención, mediante:
 - Impreso de comunicación de final de obra.
 - Facturas y justificantes de pago de al menos el primer 50% del presupuesto aprobado
 - Fotografías generales y de detalle de la ejecución de la obra y de la finalización de la misma, en tamaño mínimo 10x15 cm.
 - Fotografías del cartel colocado en la fachada, en tamaño mínimo 10x15 cm.
 - Certificado final de obra (en caso de intervención técnica).
- c) El último pago, no inferior al 10%, se abonará mediante la presentación de la cuenta justificativa, la justificación del pago del resto del presupuesto aprobado y su fiscalización por el órgano concedente.

Justificación. Se entiende por justificación la aportación que realiza el beneficiario al órgano concedente de los documentos justificativos de la finalización de la actividad objeto de subvención y de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo contener el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuese inferior.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa para la percepción de la ayuda será como máximo de dos meses desde el abono por parte de VIVE ALCALÁ del segundo pago correspondiente al 40% de la subvención concedida.

La documentación a aportar es la siguiente:

- Memoria de los trabajos realizados. Incluyendo declaración del beneficiario de la ayuda de que está conforme con los trabajos realizados y se ha cumplido con la finalidad de la subvención.
- En caso de intervención técnica se deberá presentar el certificado final de las obras.
- Original de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La fecha de estos documentos debe ser anterior al plazo dado para la justificación de la ayuda.
- Los documentos se presentarán en formato electrónico (copia auténtica).
- Declaración responsable de no haber recibido otra ayuda o subvención por el mismo concepto o, en su caso, de haber recibido otras subvenciones de entidades públicas o privadas por este concepto. Si el beneficiario ha percibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, se presentará el documento original de la concesión de ayuda, así como fotocopia compulsada.
- Deberán aportarse los justificantes de haber procedido al pago de la totalidad del presupuesto protegible de la ayuda, con fecha anterior a la finalización del periodo de justificación, mediante las correspondientes transferencias bancarias de las cuentas entre beneficiario y acreedor/es.
- Se deberá aportar por el beneficiario, documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Ayuntamiento y Agencia Estatal de Administración Tributaria) y Seguridad Social.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

- Si la vivienda no estaba ocupada en el momento de la solicitud y concesión de la subvención, deberá acreditarse la ocupación del inmueble por el beneficiario de la ayuda o por inquilino con contrato de alquiler.

Las facturas deberán ser originales y, en caso de presentarse por correo electrónico deberán contar con firma digital visible y reconocidas en el archivo PDF. La fecha de estos documentos debe ser anterior al plazo dado para la justificación de la ayuda.

La no aportación de la documentación referida en el plazo establecido se entenderá como renuncia a la ayuda concedida. Si se hubiere efectuado algún pago a cuenta, habrá de procederse al reintegro de la ayuda satisfecha.

Sólo en circunstancias excepcionales podrá ampliarse el plazo señalado, que habrá de efectuarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, debiendo modificarse el Convenio suscrito. En todo caso, la ampliación no podrá ser superior a 60 días.

ARTÍCULO 22. COMPROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA, DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DE LA FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE AYUDA.

El órgano instructor, VIVE ALCALÁ, llevará a efecto la comprobación de la cuenta justificativa, así como la comprobación de la realización de las obras y del cumplimiento de la finalidad de la ayuda. Para ello emitirá el correspondiente certificado acreditativo de tales circunstancias.

Tras la emisión de la certificación se autorizará al pago de la correspondiente ayuda a efectos de su abono por VIVE ALCALÁ.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Fiscalización y control de resultados

VIVE ALCALÁ se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación aportada, a todos los efectos, así como ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para comprobar la ejecución de los elementos subvencionados y por tanto el correcto funcionamiento del mismo por parte de la intercomunidad beneficiaria, durante los siguientes 5 años de la firma del acta de recepción o finalización de la obra.

Notificaciones con carácter general.

Todas las relaciones que resulten del expediente de concesión de ayudas entre el beneficiario y VIVE ALCALÁ se realizarán electrónicamente, en la consideración de los beneficiarios como sujetos incluidos en el artículo 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD.

Desde la comunicación de resolución de la ayuda y durante el proceso de ejecución de las obras hasta la disposición de la ayuda, los beneficiarios estarán obligados a colocar en el lugar que se les indique en sitio visible de la fachada del inmueble objeto de la subvención el cartel publicitario de la subvención conforme al modelo que se determine en la convocatoria.



**CAPÍTULO V. DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN.****ARTÍCULO 24. CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESAS Y ENTIDADES FINANCIERAS.**

Se podrán suscribir Convenios de Colaboración con entidades financieras que financien la parte de presupuesto de la actuación no subvencionable y que se concedan con interés preferencial o circunstancias ventajosas para los posibles beneficiarios.

De igual modo, se podrán formalizar convenios con empresas, colegios profesionales, y en general con agentes intervinientes en el proceso de rehabilitación que persigan el objetivo común de potenciar e incentivar las mejores condiciones para llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira**CAPÍTULO VI. LIMITACIONES Y CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS. REGIMEN JURÍDICO DE REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES. VIGENCIA DE LAS BASES.****ARTÍCULO 25. LIMITACIÓN A LA CONCESIÓN DE AYUDAS.**

Con carácter general, no se podrán ejecutar al mismo tiempo otras obras no subvencionadas por VIVE ALCALÁ.

ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS Y CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS PERCIBIDAS.

Para la pérdida de los beneficios adquiridos y el reintegro de las ayudas percibidas:

- No correspondencia de la realidad con los datos y documentos aportados para la concesión de la ayuda.
- Incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en estas Bases, en las convocatorias específicas y Convenios de colaboración suscritos.
- Oposición al control e inspecciones de obra por VIVE ALCALÁ.
- Incumplimiento de los plazos previstos para la ejecución de las obras.
- No disponer de la declaración responsable o licencia urbanística, y en su caso, no aportar la documentación técnica para la obra objeto de la ayuda.
- Tener las obras iniciadas sin contar con la autorización de VIVE ALCALÁ, con anterioridad a la resolución del expediente de concesión de ayuda.
- Variar de forma voluntaria las condiciones que sirvieron de base para la adjudicación de la ayuda.
- Realizar modificaciones de obra no autorizadas por VIVE ALCALÁ.
- No dar publicidad a la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 23.
- No comunicar a VIVE ALCALÁ modificaciones de las obras que puedan alterar significativamente el presupuesto aprobado.
- No acceder a los requerimientos de VIVE ALCALÁ incluso como consecuencia de cambio de domicilio sin notificarlo a la entidad.
- No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- No aportar la documentación justificativa de la subvención en el plazo señalado.
- No encontrarse ocupada la vivienda por beneficiario o inquilino en el plazo máximo establecido desde la finalización de las obras.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AYUDA.

Comprobadas las obras por VIVE ALCALÁ, éstas deberán ajustarse a lo solicitado o, en todo caso, se deberán cumplir los requisitos de habitabilidad exigidos, ajustándose el presupuesto a las obras realizadas y de forma proporcional la cuantía de ayuda reintegrable concedida.

Asimismo, si el presupuesto real y definitivo de las obras realizadas fuese inferior al presupuesto protegible que sirvió de base para la ayuda, ésta se ajustará a los porcentajes y cuantías máximas establecidas.

Si se hubieran realizado más obras de las previstas o el presupuesto se hubiere incrementado no habrá incremento de la ayuda.

En los casos en que se realizarán pagos anticipados deberán reintegrarse las cantidades recibidas en exceso.

De igual forma, en el caso de percepción de otras ayudas, y entre todas superen el coste de la obra, se estará obligado al reintegro a VIVE ALCALÁ del exceso obtenido.

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN JURÍDICO RELATIVO AL REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones que se concedan en virtud de las presentes Bases se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 al 43 de la Ley de Subvenciones y de los artículos 91 al 101 del reglamento. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

artículos 52 a 69 de la misma Ley y 102 de su reglamento.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA DE LAS BASES.

Una vez publicadas en el BOP de Sevilla, estas Bases mantendrán su vigencia y resultarán de aplicación a todas las convocatorias específicas que se realicen al amparo de las mismas.

Los cambios o modificaciones que experimenten en base a su régimen jurídico, por circunstancias sociales o por el desarrollo, gestión y aplicación de las subvenciones municipales serán autorizados por el organismo concedente y posterior publicación en el BOP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Documento firmado electrónicamente

El Secretario

JOSÉ ANTONIO BONILLA RUIZ

Cód. Validación: A17Y6GEG9W7WNNF7M4XKXKP
Verificación: <http://www.ciudadalcala.org>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 25

